**Nota DNC N° 17644 /2020**

**Asunción, 10 de septiembre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 376875 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INSTALACIONES ESPECIALES DE LOS JUZGADOS DE LUQUE Y SAN LORENZO |
| Entidad | Circunscripción Judicial del Dpto. Central - Corte Suprema de Justicia |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. En la sección de Datos de la Licitación, constatamos que desde la pág. N° 08, la enumeraciones, no coinciden de acuerdo a lo establecido en el PBC estándar vigente. Asimismo, solicitamos considerar la misma observación en la pág. N° 14 de la sección de Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación y en otras secciones del PBC.

2. En la sección de Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación – Capacidad Técnica – Requisitos documentales para evaluar el presente criterio, solicitamos a la convocante, mencionar que documentación se estaría evaluando, conforme al **artículo 33 de la Ley N° 5424/2015** *"Que regula la prestación de servicios de vigilancia y seguridad de las personas y bienes patrimoniales en el ámbito de seguridad privada"*

3. En la sección de Especificaciones Técnicas y Suministros Requeridos – Plan de Entrega (Servicios), en la columna de ítem, indican: *"del 1 al 110*", sin embargo, en la Lista de Precios del SICP, mencionan: *"1 al 130"*

4. En el SICP, en la pestaña de invitados, solicitamos a la convocante, cargar el correo del invitado "Informática Tecnología & Comunicación S.A.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

**Verificador: Carlos Castillo**
**ccastillo@dncp.gov.py**